

Neiva, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2022-00483
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MERSHY TOVAR SALAZAR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL RAFAEL MANRIQUE BERMEO

La señora MERSHY TOVAR SALAZAR, a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁNGEL RAFAEL MANRIQUE BERMEO, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P,

En consecuencia, se dispone ADMITIRLA y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido del correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada ~~por~~ el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de ÁNGEL RAFAEL MANRIQUE BERMEO (q.e.p.d), con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d641484f9f10d87de60a659a89633a29e9d18b7793d21891e901908ac96bcf**

Documento generado en 16/01/2023 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>